

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL**

**INFORME DE VISITA DE CONTROL**  
**N° 004-2022-OCI/5323-SVC**

**VISITA DE CONTROL**  
**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CORONEL GREGORIO**  
**ALBARRACIN LANCHIPA, PROVINCIA, TACNA**

**“PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA PÚBLICA EN**  
**LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CORONEL GREGORIO**  
**ALBARRACIN LANCHIPA”**

**PERÍODO DE EVALUACIÓN:**  
**DEL 17 AL 23 DE MARZO DE 2022**

**TOMO I DE I**

**TACNA, 30 DE MARZO DE 2022**

**INFORME DE VISITA DE CONTROL**  
**N° 004-2022-OCI/5323-SVC**

**“PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA PÚBLICA EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE CORONEL GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA”**

---

**ÍNDICE**

---

	N° Pág.
I. ORIGEN	3
II. OBJETIVOS	3
III. ALCANCE	3
IV. INFORMACIÓN RESPECTO A LA VISITA DE CONTROL	4
V. SITUACIONES ADVERSAS	6
VI. DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LA VISITA DE CONTROL	18
VII. INFORMACIÓN DEL REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS	18
VIII. INFORMACIÓN DE LAS SITUACIONES ADVERSAS COMUNICADAS	18
IX. CONCLUSIÓN	18
X. RECOMENDACIÓN	18
APÉNDICES	

**INFORME DE VISITA DE CONTROL**  
**N° 004-2022-OCI/5323-SVC**

**“PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA PÚBLICA A CARGO DE LA MUNICIPALIDAD  
DISTRITAL CORONEL GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA, TACNA”**

**I. ORIGEN**

El presente informe se emite en mérito a lo dispuesto por el Órgano de Control Institucional (OCI) responsable de la Visita de Control mediante oficio 116-2022-OCI/MDCGAL de 16 de marzo de 2022, registrado en el Sistema de Control Gubernamental (SCG) con la orden de servicio n.° 5323-2022-005, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 002-2019-CG/NORM “Servicio de Control Simultáneo” aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 115-2019-CG, de 28 de marzo de 2019, y modificatorias.

**II. OBJETIVO**

**2.1 Objetivo general**

Determinar si la prestación del servicio de limpieza pública a cargo de la municipalidad, en los procesos de recolección, transporte y disposición final, se realiza de manera continua, regular, permanente y obligatoria en concordancia con la normativa vigente y estipulaciones contractuales, a fin de comunicar la existencia de riesgos y oportunidades de mejora a las autoridades municipales; así como obtener información para futuros servicios de control.

**2.2 Objetivos específicos**

- Comprobar si la municipalidad gestiona los recursos necesarios para asegurar la sostenibilidad del servicio de limpieza pública e incorporación del personal que viene brindando este servicio en el año fiscal 2022 mediante servicios de terceros a través de una Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS) u otra modalidad de intermediación.
- Establecer si el proceso de recolección y transporte de la prestación del servicio de limpieza pública permite el transporte de los residuos sólidos hasta su disposición final, y si cuenta con supervisión, en el marco de lo establecido por la normativa aplicable y estipulaciones contractuales.
- Establecer si en el proceso de disposición final, los residuos sólidos de la municipalidad están siendo aislados y/o confinados adecuadamente, y si se han formulado instrumentos de gestión ambiental de recuperación o reconversión de áreas degradadas por residuos sólidos municipales, de acuerdo a lo establecido por la normativa aplicable y estipulaciones contractuales.

**III. ALCANCE**

El servicio de visita de control se desarrolló a la prestación del servicio de limpieza pública “a cargo de la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, en adelante de la “Entidad”, que está bajo el ámbito de control del Órgano de Control Institucional (OCI) de la Municipalidad Distrital de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, y que ha sido ejecutada del 17 al 23 de marzo de 2022, en el distrito Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, provincia y departamento de Tacna.

#### IV. INFORMACIÓN RESPECTO A VISITA DE CONTROL

El Programa para el Medio Ambiente de las Naciones Unidas (PNUD)<sup>1</sup> ha sostenido que, durante el brote de COVID-19, el sector de residuos ha demostrado ser un servicio esencial para responder a la emergencia y evitar impactos secundarios en la salud y el ambiente. Sin embargo, también se han evidenciado debilidades significativas en las instalaciones de tratamiento de residuos y en la preparación para emergencias en la región de América Latina y el Caribe. Al atender estas carencias, el sector de residuos puede contribuir de diferentes formas a la fase de recuperación de los efectos de la emergencia.

Adicionalmente a ello, es pertinente considerar que las medidas de salubridad dispuestas para prevenir el contagio del COVID-19, como el uso generalizado de mascarillas tanto para circular por las vías de uso público, como para ingresar a mercados, supermercados, establecimientos comerciales minoristas de alimentos y otros centros venta de alimentos no preparados, sin perjuicio de otros implementos de protección personal que utiliza la población, conllevan también a un incremento en la cantidad de residuos generados, en su mayoría, plásticos.

Sobre el particular, es de mencionar que los residuos sólidos municipales están conformados por los residuos domiciliarios y los provenientes del barrido y limpieza de espacios públicos, incluyendo las playas, actividades comerciales y otras actividades urbanas no domiciliarias cuyos residuos se pueden asimilar a los servicios de limpieza pública, en todo el ámbito de su jurisdicción<sup>2</sup>.

En tal sentido, entre los servicios esenciales que el Estado debe garantizar durante la emergencia nacional, se encuentran los servicios de limpieza y recolección de residuos sólidos. De otro modo, la paralización de dicha labor podría generar acumulación temporal de basura en las vías, espacios y áreas públicas, representando un riesgo para el ambiente y la salud de la población, ya que atraerían vectores como roedores, cucarachas, moscas y mosquitos que pueden transmitir enfermedades.

A su vez, es de mencionar que los gobiernos locales son responsables de asegurar una adecuada prestación del servicio de limpieza, recolección y transporte de residuos en su jurisdicción, debiendo garantizar la adecuada disposición final de los mismos<sup>3</sup>. Dicho servicio puede ser prestado de manera directa, a través de un tercero – Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS) o de una modalidad mixta. Por su parte el MINAM es el ente rector en la gestión y manejo de los residuos sólidos.

<sup>1</sup> PNDU. La gestión de residuos como servicio esencial en América Latina y El Caribe. En: <https://www.unep.org/es/resources/informe-de-politicas/articulando-la-politica-social-y-ambiental-para-la-recuperacion-pos>

<sup>2</sup> De acuerdo con el Anexo "Definiciones" de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, Decreto Legislativo N° 1278.

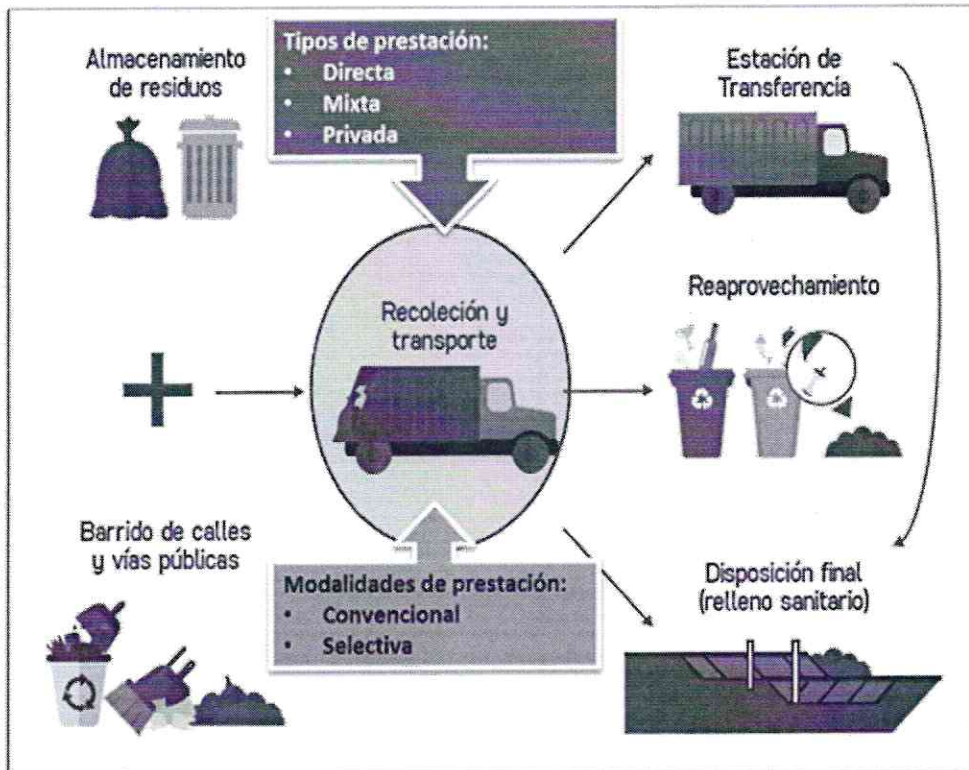
<sup>3</sup> Literal a) del numeral 24.1 del artículo 24 del Decreto Legislativo N° 1278.

**Imagen n.º 1**  
**Procesos del Servicio de Limpieza Pública**



**Fuente:** Decreto Legislativo N° 1278 que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos de 22 de diciembre de 2016. Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM que aprueba Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos de 21 de diciembre de 2017.

**Imagen n.º 2**  
**Análisis del Procesos del Servicio de Limpieza Pública**



**Fuente:** Decreto Legislativo N° 1278 que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos de 22 de diciembre de 2016.  
**Elaboración:** comisión de control

Sumado a lo anterior, en el 2015, 193 países miembros de las Naciones Unidas adoptaron una nueva política global: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, cuyo objetivo es elevar el desarrollo del mundo y mejorar la calidad de vida de todas las personas; con ese fin, se establecieron 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) con 169 metas, siendo el ODS 12 tiene como meta la producción y el consumo sostenible, con un enfoque en acciones globales y locales, como alcanzar el uso eficiente de los recursos naturales. Este objetivo también incluye el cuidado con residuos sólidos y la reducción de emisores contaminantes.

En relación con lo anterior, es de precisar que la Entidad, goza de autonomía política y administrativa en los asuntos de su competencia. Su organización y funcionamiento se encuentran normados por la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y tiene como finalidad planificar, ejecutar e impulsar un conjunto de acciones, con el objeto de propiciar el desarrollo local armónico, integral, saludable; orientado a mejorar el bienestar de la población<sup>4</sup>.

La Entidad es responsable por la gestión de los residuos sólidos de origen domiciliario, especiales y similares, en el ámbito de su jurisdicción<sup>5</sup>; en este sentido, el Estado garantiza la prestación continua, regular, permanente y obligatoria del servicio de limpieza pública que comprende el servicio de recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos de los predios de la jurisdicción, escombros y desmonte de obras menores y el servicio de barrido y limpieza de vías, plazas y demás áreas públicas<sup>6</sup>.

Cabe indicar que dentro de las jurisdicciones municipales es posible advertir la existencia de lugares (vías, espacios y áreas públicas) con acumulación temporal de residuos sólidos de origen domiciliario y residuos desmontes provenientes de actividades de construcción, a los cuales se han denominado 'puntos críticos', respecto de los cuales las municipalidades están obligadas a su limpieza, remoción y erradicación<sup>7</sup>.

## V. SITUACIONES ADVERSAS

De la revisión efectuada a la prestación del servicio de limpieza pública, se han identificado las situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos de la prestación del servicio de limpieza pública en la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, las mismas que se detallan continuación:

<sup>4</sup> Concordante con el artículo V de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.º 27972.

<sup>5</sup> Artículo 22° - Municipalidades del Decreto Legislativo n.º 1278 que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos del 22 de diciembre de 2017

<sup>6</sup> Artículo 3° - Del servicio de limpieza pública del Decreto Legislativo n.º 1278 que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos del 22 de diciembre de 2017.

<sup>7</sup> Concordante con el artículo 118° del OS n.º 014-2017-MINAM.

1. **CARENCIA DE UNA ESTRUCTURA DE COSTOS DEL SERVICIO DE LIMPIEZA, AUSENCIA DE ACCIONES PARA PROPICIAR LA RECAUDACIÓN DE TRIBUTOS POR EL SERVICIO DE LIMPIEZA PÚBLICA, EXISTENCIA DE UNA ALTA MOROSIDAD DE LOS CONTRIBUYENTES, PONE EN RIESGO LA COBERTURA DE LOS COSTOS DEL SERVICIO DE LIMPIEZA PÚBLICA, SOSTENIBILIDAD FINANCIERA DE LA ENTIDAD Y OTRAS PRESTACIONES O ACTIVIDADES PROGRAMADAS.**

a) **Condición:**

De la revisión a la información proporcionada por la Entidad a través del "Acta N° 02: Planificación de Recursos Financieros" de 17 de marzo de 2022, se identificó que no cuenta con una ordenanza municipal que apruebe los arbitrios para el cobro de residuos sólidos para el año 2022, asimismo, se identificó que no se ha emitido un informe técnico sobre la estructura de costos para el cobro del servicio de limpieza pública en el año 2022, además, con cuenta con una tarifa establecida para ello, tampoco cuenta con tarifas para el manejo de residuos sólidos municipales especiales.

Asimismo, se identificó que el porcentaje promedio de morosidad de los contribuyentes en el periodo 2021 fue de 80%, siendo que en la actualidad no cuenta con una ordenanza para el cobro de arbitrios municipales, tampoco suscribió convenios con la empresa de servicios de saneamiento u otras de la jurisdicción (empresas prestadoras de energía eléctrica o suministro de agua) para que realicen dichos cobros.

Sobre el particular se identificó que para el año 2022, el monto asignado de S/ 300 079,26 para el servicios de limpieza pública del Presupuesto Inicial de Apertura (PIA); y un monto proyectado de ingresos (PIA) por concepto de "servicio de limpieza pública" para el año 2022 de S/ 872 000,00; tal como se dejó constancia en el "Acta N° 02: Planificación de Recursos Financieros" de 17 de marzo de 2022.

b) **Criterio:**

- **Decreto Legislativo n.° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión integral de Residuos Sólidos, aprobado con Decreto Supremo n.° 014-2017-MINAM, de 20 de diciembre de 2017, y modificatorias.**

**Artículo 6.- Lineamientos de la Gestión Integral de Residuos Sólidos**

*"La gestión integral de los residuos sólidos deberá estar orientada a:*

*(...)*

*p) Asegurar que las tasas que se cobren por la prestación de servicios de residuos sólidos se fijen, en función de su costo real, calidad y eficacia, asegurando la mayor eficiencia en la recaudación de estos derechos, a través de cualquier mecanismo legalmente permitido, que sea utilizado de manera directa o a través de terceros."*

**Artículo 53.- Manejo integral de los residuos sólidos municipales**

*"(...)*

*Bajo responsabilidad funcional, los concejos municipales de los municipios provinciales y distritales deben aprobar la tasa de arbitrios por los servicios de limpieza pública. (...)*

*Riesgo*

*Se pone en riesgo la sostenibilidad financiera del municipio, poniendo en riesgo, a la vez, otras actividades programadas por la municipalidad."*

**Artículo 70.- De la gestión de los Recursos en las Municipalidades**

*“Con la finalidad de fortalecer la sostenibilidad del servicio de limpieza pública y las inversiones en infraestructura de residuos sólidos, las municipalidades pueden celebrar convenios interinstitucionales con las empresas que prestan servicios públicos que operen en sus jurisdicciones, para que estas actúen como recaudadores del cobro de las tasas del servicio de limpieza pública.”*

**c) Consecuencia:**

La situación expuesta pone en riesgo la cobertura de los costos del servicio de limpieza pública, sostenibilidad financiera de la Entidad y otras prestaciones o actividades programadas.

**2. VEHÍCULO PARA EL RECOJO, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS NO CUENTA CON SOAT, PONIENDO EN RIESGO LA COBERTURA MÉDICA DE LAS PERSONAS ANTE CUALQUIER ACCIDENTE, ASÍ COMO LA IMPOSICIÓN DE PAPELETAS DE TRÁNSITO QUE AFECTEN LOS RECURSOS FINANCIEROS DE LA ENTIDAD.**

**a) Condición:**

De la revisión a la información proporcionada por la Unidad de Residuos Sólidos de la Entidad a través del "Acta N° 03: Recolección y Transporte" del 17 de marzo de 2022; se identificó que uno (1) de los vehículos de la marca Volvo "FL-10" (ítem 12), de las diez (10) unidades vehiculares "compactadoras" utilizadas para el servicio de limpieza pública, no registra número de placa, por consiguiente no cuenta con SOAT, tal como se muestra a continuación:

**Imagen n.º 3**  
**Relación de vehículos asignados para la limpieza pública**

N°	UNIDADES	PLACA	MARCA	SOAT
1	Compactadora	EAF-301	Volkswagen	Vigente
2	Compactadora	EAF-307	Volkswagen	Vigente
3	Camion Baranda Alta	EGJ-535	Hyundai	Vigente
4	Camion Baranda Alta	EGX-698	Volkswagen	Vigente
5	Minibus	EAA-412	Hyundai	Vigente
6	Compactadora	EGR-297	International	Vigente
7	Compactadora	EGR-310	International	Vigente
8	Compactadora	EGR-360	International	Vigente
9	Compactadora	EGR-478	International	Vigente
10	Compactadora	EGR-384	International	Vigente
11	Compactadora	Z1A-804	Chevrolet	Vigente
12	Compactadora	FL-10	Volvo	No registra
13	Compactadora	EGO-777	Mercedez Benz	Vigente

Fuente: Acta 03: Recolección y Transporte de 17 de marzo de 2022.

Elaborado por: comisión de control

**Imagen n.º 4**  
**Vehículos asignados para recolección de residuos sólidos**

ITEM	INFORMACIÓN DE VEHÍCULOS	RESPUESTAS	DESCRIPCIÓN
	PREGUNTAS		
8	¿La municipalidad cuenta con vehículos del tipo convencionales (camiones compactadores, camiones barandas, camiones para contenedores de gran capacidad y camiones similares)? a) Si y b) No En la columna denominada "DESCRIPCIÓN" indicar el número de vehículos y corroborarlo con el listado de vehículos.	10 Compactadores 2 Camiones baranda 1 mini bus - transporte escolar	En sito 5 compactadores 1 Camión baranda 1 Unidad interna para compactadores 1 Doble B Compactador
9	¿Cuenta con vehículos del tipo no convencionales: Triciclos (a pedal y motorizado), motofurgón, carretas jaladas por acémilas y botes) a) Si y b) No En la columna denominada "DESCRIPCIÓN" indicar el número de vehículos y corroborarlo con el listado de vehículos.	NO	10 Compactadores 2 Camiones baranda

Fuente: Acta 03: Recolección y Transporte de 17 de marzo de 2022.



b) Criterio:

- Decreto Legislativo n.º 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión integral de Residuos Sólidos, aprobado con Decreto Supremo n.º 014-2017-MINAM, de 20 de diciembre de 2017, y modificatorias.

**Artículo 3º.- Del servicio de limpieza pública**

*"El Estado garantiza la prestación continua, regular, permanente y obligatoria del servicio de limpieza pública que comprende el servicio de recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos de los predios de la jurisdicción, escombros y desmonte de obras menores y el servicio de barrido y limpieza de vías, plazas y demás áreas públicas".*

- Ley n.º 27181 de 7 de octubre de 1999, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, y sus modificatorias.

**Artículo 30º.- Del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito**

*"30.1 Todo vehículo automotor que circule en el territorio de la República debe contar con una póliza de seguros vigente del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito – SOAT o certificados contra accidentes de tránsito – CAT, que contengan términos equivalentes, condiciones semejantes o mayores coberturas ofertadas que el SOAT vigente, en cuyo caso las asociaciones de fondos regionales o provinciales contra accidentes de tránsito – AFOCAT entregarán el certificado; y además el distintivo que acredita la vigencia del mismo, y serán destinados exclusivamente a vehículos de transporte provincial de personas, urbano e interurbano, incluyendo el transporte especial de personas en mototaxis que presten servicios al interior de la región o provincia, que sólo tendrán validez dentro de la respectiva circunscripción de funcionamiento (...)"*

**Artículo 31º.- De las sanciones al incumplimiento de la obligación de contar con seguro**

*"El incumplimiento a la obligación establecida en la presente Ley de contar y mantener seguros o certificaciones contra accidentes de tránsito vigentes, inhabilita a la unidad vehicular para transitar por cualquier vía del país, debiendo la autoridad competente retener el vehículo, impedir su circulación e internarlo hasta que se acredite la contratación del seguro o certificaciones contra accidentes de tránsito correspondiente, sin perjuicio de las demás sanciones que para tal fin establece el reglamento nacional, que deberán ser asumidas por el propietario del vehículo o el prestador del servicio".*

**Artículo 32º.- De la Placa Única Nacional de Rodaje**

*"32.1 Todo vehículo de transporte automotor que circule por vías públicas está obligado a exhibir la placa única nacional de rodaje".*

- Decreto Supremo N° 017-2009-MTC de 22 de abril de 2009, Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias.

**Artículo 28º.- Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito y Certificado Contra Accidentes de Tránsito**

*"El transportista deberá acreditar que el vehículo que prestará el servicio de transporte público de personas de ámbito nacional y regional, de servicio de transporte público de mercancías, de servicio de transporte mixto de ámbito nacional y/o regional y de servicio privado de transporte, cuenta con la póliza del SOAT contratado conforme a lo establecido en el Reglamento Nacional de Responsabilidad Civil y Seguros Obligatorios por Accidentes de Tránsito. B i caso se cuente con Certificado SOAT electrónico, el transportista deberá*

*informar a la autoridad competente a fin de que ésta realice la verificación mediante la base de datos del Ministerio de Transporte y Comunicaciones”.*

- **Decreto Supremo N° 024-2002-MTC, que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Responsabilidad Civil y Seguros Obligatorios por Accidentes de Tránsito, de 13 de junio de 2002.**

**Artículo 3°.-**

*“Todo vehículo automotor que circule en el territorio de la República debe contar con una póliza vigente de Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, según los términos y montos establecidos en el presente Reglamento. (...) La contratación del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito deberá constar en un Certificado SOAT físico o en un Certificado SOAT electrónico que acredite la contratación del seguro, cuyos formatos y contenidos serán aprobados por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones mediante Resolución Ministerial, en coordinación con la Superintendencia de Banca y Seguros”.*

**Artículo 4°.-**

*“El Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito cubre a todas las personas, sean ocupantes o terceros no ocupantes de vehículo automotor, que sufran lesiones o muerte como consecuencia de un accidente de tránsito”.*

- **Decreto Supremo N° 033-2001-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional de Tránsito, de 23 de julio de 2001.**

**Artículo 91°.-**

*“El conductor debe portar y exhibir cuando el efectivo de la Policía Nacional del Perú asignado al control del tránsito lo solicite, lo siguiente:*

*(...)*

*e) Certificado vigente del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito del vehículo que conduce”. (...).”*

**c) Consecuencia.**

La situación expuesta genera el riesgo de asumir contingencias económicas no cobaturadas ante accidentes de tránsito, comprometiendo recursos financieros y económicos de la Entidad.

**3. ACUMULACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS DOMICILIARIOS Y DE CONSTRUCCIÓN EN ESPACIOS Y ÁREAS PÚBLICAS; ASI COMO, LA FALTA DE SUPERVISIÓN, VIENEN OCACIONANDO LA PRESENCIA DE ÁREAS CRÍTICAS QUE GENERARÍAN MAYORES GASTOS PARA SU REMOCIÓN Y/O RECUPERACIÓN, ASÍ COMO LA AFECTACIÓN DE LA SALUD DE LA POBLACIÓN Y DETERIORO DEL MEDIO AMBIENTE**

**a) Condición:**

De las inspecciones realizadas, el 18 de marzo de 2022, por la comisión de control y la unidad de Residuos Sólidos, se identificó la existencia de acumulación excesiva de residuos sólidos de origen domiciliario y residuos desmontes provenientes de actividades de construcción en ocho (8) puntos críticos del distrito de Cnel. Gregorio Albarracín Lanchipa, de los cuales, no ha establecido un programa de limpieza; asimismo, se muestra la carencia de trabajos de supervisión y monitoreo de dichos puntos, según consta en el Acta n.° 05-A. y en las imágenes siguientes:

**Imagen n.º 5**  
**Existencia de residuos sólidos y desmontes de construcción**



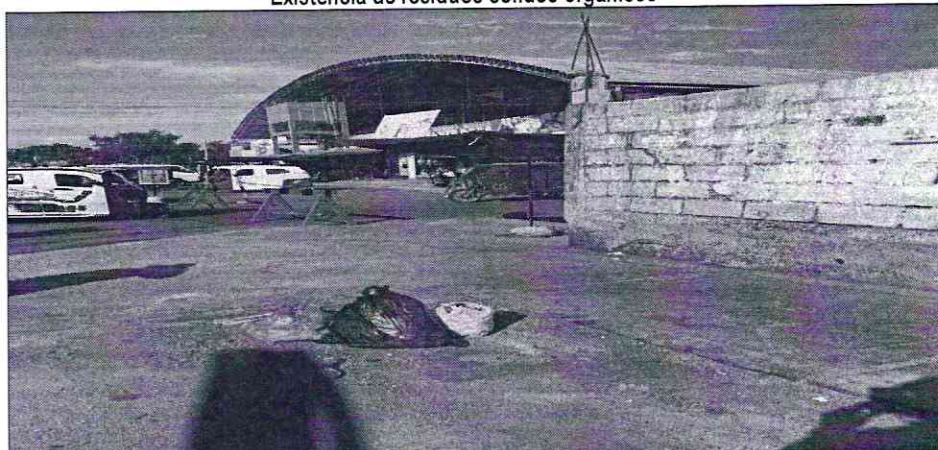
Fuente: Acta N° 05 – Anexo 5A Puntos Críticos y Disposición Final de 18 de marzo de 2022, "I.E. Santa Teresita"  
Elaborado por: comisión de control

**Imagen n.º 6**  
**Existencia de residuos sólidos y desmontes de construcción**



Fuente: Acta N° 05 – Anexo 5A Puntos Críticos y Disposición Final de 18 de marzo de 2022, C.S. Vista Alegre  
Elaborado por: comisión de control

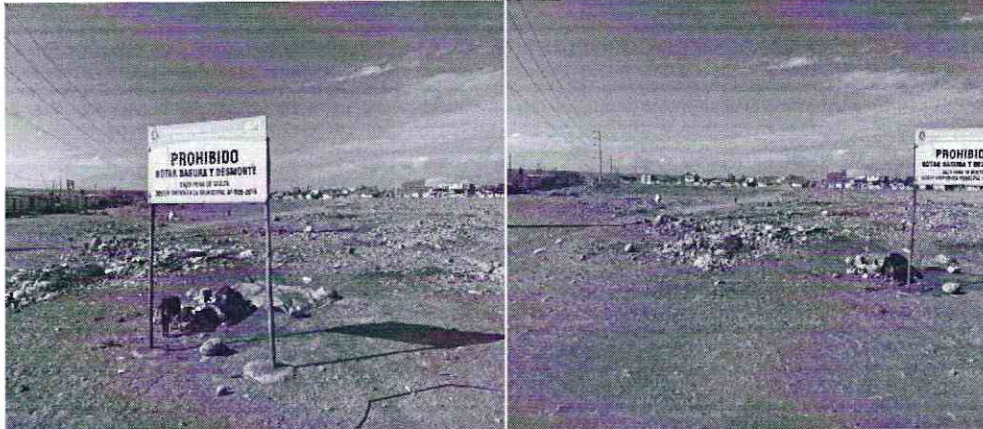
**Imagen n.º 7**  
**Existencia de residuos sólidos orgánicos**



Fuente: Acta N° 05 – Anexo 5A Puntos Críticos y Disposición Final de 18 de marzo de 2022, Santa Rosa  
Elaborado por: comisión de control

Imagen n.º 8

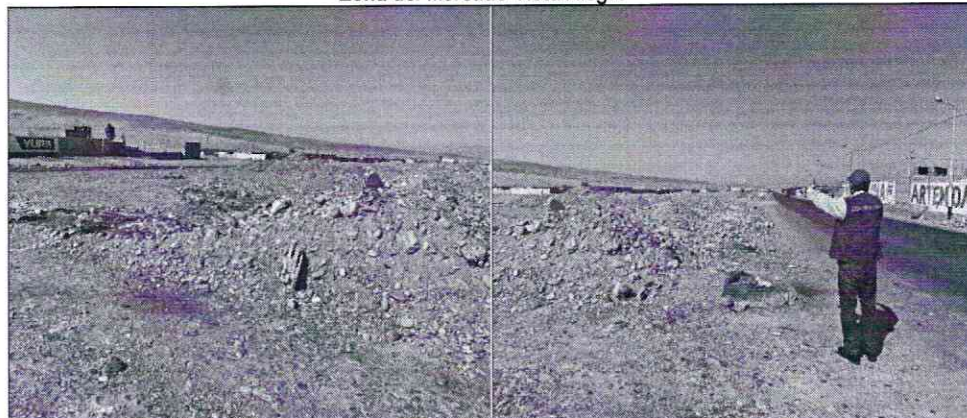
Existencia de residuos sólidos y desmontes de construcción



Fuente: Acta N° 05 – Anexo 5A Puntos Críticos y Disposición Final de 18 de marzo de 2022, Diresa Tacna  
Elaborado por: comisión de control

Imagen n.º 9

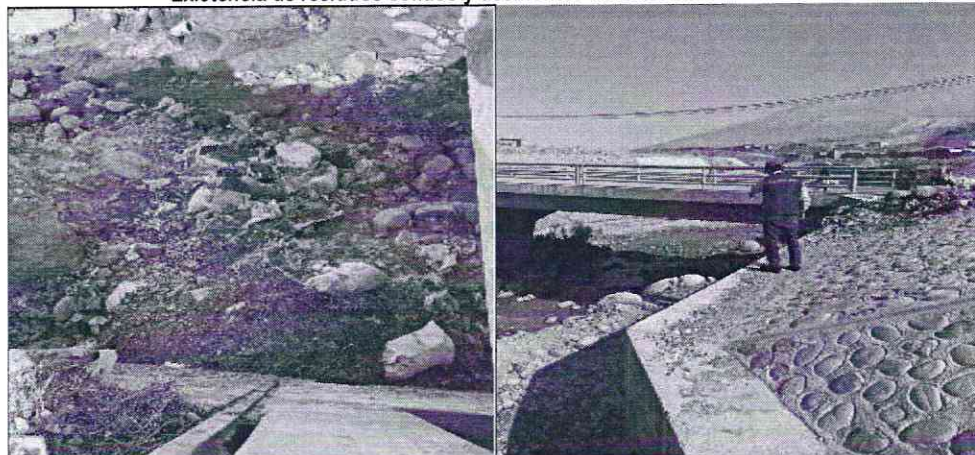
Zona del Mercado Vista Alegre



Fuente: Acta N° 05 – Anexo 5A Puntos Críticos y Disposición Final de 18 de marzo de 2022, mercado vista alegre.  
Elaborado por: comisión de control

Imagen n.º 10

Existencia de residuos sólidos y desmontes de construcción



Fuente: Acta N° 05 – Anexo 5A Puntos Críticos y Disposición Final de 18 de marzo de 2022, puente río seco.  
Elaborado por: comisión de control

f

6

Imagen n.º 11  
Existencia de residuos sólidos y desmontes de construcción



Fuente: Acta N° 05 – Anexo 5A Puntos Críticos y Disposición Final de 18 de marzo de 2022, el Chastudal"  
Elaborado por: comisión de control

Imagen n.º 12  
Existencia de residuos sólidos y desmontes de construcción



Fuente: Acta N° 05 – Anexo 5A Puntos Críticos y Disposición Final de 18 de marzo de 2022, mercado vista alegre.  
Elaborado por: comisión de control

De otra parte, se identificó la existencia de zona de disposición de residuos sólidos ubicada en las asociaciones de vivienda la Unión, y la asociación de vivienda los Héroes Alto Viñani; lugar denominado "cantera arunta", conforme se muestra a continuación:

Imagen n.º 13  
Zona denominada "cantera arunta"



Fuente: Google maps.

Imagen n.º 14

Residuos sólidos domiciliarios y provenientes de construcción, zona de la cantera arunta



Elaborado: Comisión de Control

Imagen n.º 15

Residuos sólidos domiciliarios y provenientes de construcción, zona de la cantera arunta



Elaborado: Comisión de Control

Imagen n.º 16

Residuos sólidos domiciliarios y provenientes de construcción, zona de la cantera arunta



Elaborado: Comisión de Control

b) Criterio:

- Decreto Supremo N° 003-2013-VIVIENDA publicado el 8 de febrero de 2013, que aprueba el Reglamento para la Gestión y Manejo de los Residuos de las Actividades de la Construcción y Demolición.

**Artículo 19.- Prohibición de abandono de residuos sólidos de construcción y demolición en espacios públicos**

*"19.1 Está prohibido el abandono de residuos sólidos de construcción y demolición en bienes de dominio público: Playas, plazas, parques, vías, caminos, áreas reservadas, bienes reservados y afectados en uso a la defensa nacional; las áreas arqueológicas; las áreas naturales protegidas y sus zonas de amortiguamiento; los cuerpos de agua, marinas y continentales, acantilados; así como en bienes de dominio hidráulico tales como: Cauces, lechos, riberas de los cuerpos de agua, playas, restingas, fajas marginales y otros considerados en la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, o que sean considerados de dominio público.*

*19.2 La transgresión a las disposiciones contenidas en el numeral precedente, son materia de sanción por parte de la autoridad municipal competente de acuerdo con las disposiciones que hubiera aprobado para tal efecto, sin perjuicio de las competencias y funciones ejercidas por otras entidades."*

**Artículo 39.- Infraestructura para la disposición final de residuos.**

*"Se denomina escombrera a la infraestructura de disposición final diseñada únicamente para la disposición de residuos, la cual puede ser pública o privada, y debe cumplir con las exigencias que establece el presente Reglamento."*

**Artículo 40.- Zonificación compatible con el uso de escombreras**

*"40.1 Las municipalidades en coordinación con las municipalidades distritales, de acuerdo a las restricciones establecidas para la localización de las escombreras señaladas en el artículo siguiente, establecen, publican y actualizan la zonificación en la que puede localizarse dicha instalación.*

*40.2 Las municipalidades provinciales en coordinación con las municipalidades distritales, la Autoridad de Salud de la jurisdicción correspondiente y otras autoridades sectoriales competentes, evalúan e identifican los espacios geográficos en su jurisdicción que puedan ser utilizados para la ubicación de infraestructuras de disposición final de residuos sólidos de origen de actividades de la construcción y demolición.*

*40.3 El gobierno local puede utilizar las canteras o tajos abiertos de extracción minera no metálicas declarados pasivos ambientales mineros como escombreras, para lo cual consideran las disposiciones sobre uso alternativo establecidas en el artículo 64 del Reglamento de Pasivos Ambientales de la Actividad Minera, aprobado por Decreto Supremo N° 059-2005-EM y modificatorias, así como las normas vigentes sobre la materia. Para estos efectos, el gobierno local debe cumplir con los requisitos y procedimientos establecidos en el presente Reglamento para la implementación de escombreras.*

*40.4 La EPS - RS o gobierno local puede usar como escombreras, a las áreas de extracción no metálicas abandonadas o inactivas, que no registran derechos mineros vigentes y no han sido declaradas o no pueden ser declaradas como pasivos ambientales mineros. Para estos efectos, ambos deben cumplir con los requisitos y procedimientos establecidos para la implementación de escombreras en el presente Reglamento."*

**Artículo 41.- Requisitos y restricciones para ubicar una escombrera**

*"Toda área o lugar previsto para ser destinado en un futuro para la ubicación de la escombrera cumple con los siguientes requisitos:*

1. *Ser compatible con la zonificación asignada en los planes de desarrollo urbano.*
2. *En caso de implementación de escombreras en áreas de canteras de extracción no metálicas se considera, según corresponda, el estado de la concesión, titularidad del terreno, declaración de pasivo ambiental minero, entre otros.*
3. *Estar ubicada a una distancia no menor de 500 m de una zona poblada, pudiendo establecerse una distancia menor o mayor de acuerdo al estudio ambiental.*
4. *Cuando el terreno presente una pendiente mayor a 30 grados, debe justificarse técnicamente en el proyecto de infraestructura y en el estudio ambiental correspondiente la pertinencia del mismo.*
5. *La dirección de los vientos debe ser contraria a la zona poblada más cercana.*
6. *La ubicación de una escombrera debe considerar su emplazamiento en relación a cuerpos de agua, captaciones, manantiales y demás puntos de agua.*
7. *Debe estar ubicado fuera de áreas arqueológicas y zonas reservadas o áreas naturales protegidas y sus zonas de amortiguamiento.*
8. *En casos de desastres naturales, los lugares de almacenamiento temporal de residuos sólidos de construcción y demolición pueden estar ubicados en zonas urbanas para su posterior transporte a las escombreras previstas para estos fines. Dicho lugar es autorizado por la Municipalidad Provincial correspondiente. Las zonas urbanas que se habiliten temporalmente no pueden ser utilizadas para la disposición final de ningún tipo de residuo peligroso."*

- **Decreto Legislativo n.º 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de residuos sólidos, estableció que:**

#### **Artículo 3º. - Del servicio de limpieza pública**

*"El Estado garantiza la prestación continua, regular, permanente y obligatoria del servicio de limpieza pública que comprende el servicio de recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos de los predios de la jurisdicción, escombros y desmonte de obras menores y el servicio de barrido y limpieza de vías, plazas y demás áreas públicas".*

*Sin perjuicio del rol subsidiario del Estado, es de obligatorio cumplimiento que las autoridades competentes adopten medidas y disposiciones que incentiven la inversión pública y privada en estas actividades.*

#### **Artículo 5º. – Principios**

*"Para efectos del presente Decreto Legislativo, son de aplicación los siguientes principios: (...)*

- d) **Principio de protección del ambiente y la salud pública.** - *La gestión integral de residuos comprende las medidas necesarias para protegerla salud individual y colectiva de las personas, en armonía con el ejercicio pleno del derecho fundamental a vivir en un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida (...)"*

#### **Artículo 22º. – Municipalidades**

*"Las municipalidades provinciales, en lo que concierne a los distritos del cercado, y las municipalidades distritales son responsables por la gestión de los residuos sólidos de origen domiciliario, especiales y similares, en el ámbito de su jurisdicción.*

*(...)"*

- 24.2 *Las municipalidades distritales y las provinciales en lo que concierne a los distritos del cercado, son responsables por:*



- a) *Asegurar que se presten los servicios de limpieza pública, recolección, transporte, transferencia, tratamiento o disposición final de residuos, de acuerdo con las disposiciones reglamentarias aprobadas por el MINAM y los criterios que la municipalidad provincial establezca, bajo responsabilidad.*
- b) *La prestación de los servicios de recolección y transporte de los residuos sólidos municipales y de la limpieza de vías, espacios y monumentos públicos en su jurisdicción. Los residuos sólidos en su totalidad deberán ser conducidos directamente a infraestructuras de residuos autorizadas por la municipalidad provincial, estando obligados los municipios distritales al pago de los derechos correspondientes.*  
(...)

**Artículo 32.- Las operaciones y procesos de los residuos**

*“El manejo de los residuos comprende las siguientes operaciones o procesos:*

- (...)
- d) *Recolección*  
(...)
- f) *Transporte*  
(...)
- i) *Disposición final”*

**Artículo 53°. – Manejo integral de los residuos sólidos municipales**

*“La gestión de los residuos sólidos de responsabilidad municipal en el país debe ser coordinada y concertada, especialmente en las zonas donde se presente conurbación (...).”*

*Bajo responsabilidad funcional, los concejos municipales de los municipios provinciales y distritales deben aprobar la tasa de arbitrios por los servicios de limpieza pública. Asimismo, los concejos municipales deben aprobar estrategias para avanzar hacia la sostenibilidad financiera del servicio de limpieza pública, aumentar la recaudación y reducir la morosidad. En caso de déficit, deben destinar los montos necesarios para financiar la sostenibilidad de los servicios de residuos sólidos, con afectación a las fuentes presupuestales disponibles”.*

- **Decreto Supremo n.° 014-2017-MINAM, vigente desde el 17 de diciembre de 2017, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, estableció que:**

**Artículo 118.- Responsables de la recuperación y reconversión de áreas degradadas por residuos sólidos municipales**

*“(…)  
Los lugares de acumulación temporal de residuos sólidos municipales generados en vías, espacios y áreas públicas son considerados puntos críticos. La municipalidad de la jurisdicción correspondiente es responsable de la limpieza, remoción y erradicación de dichos puntos”.*

**c) Consecuencia:**

La situación expuesta genera el riesgo de afectar la salud de la población y deteriorar el medio ambiente.

## VI. DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LA ACTIVIDAD

La información y documentación que la Comisión de Control ha revisado y analizado durante el desarrollo del servicio de Visita de Control a la prestación del servicio de limpieza pública en la Municipalidad Distrital de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, se encuentra detallada en el Apéndice n.º 1.

## VII. INFORMACIÓN DEL REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS

Durante la ejecución del presente servicio de Control Simultaneo, en la modalidad de Visita de Control, la comisión de control no ha emitido Reporte de Avance antes Situaciones Adversas.

## VIII. CONCLUSIÓN

Durante la ejecución del servicio de Visita de Control a la prestación del servicio de limpieza pública en la Municipalidad Distrital de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, se han advertido tres (3) situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del servicio de limpieza pública, las cuales han sido detalladas en el presente informe.

## IX. RECOMENDACIONES

1. Hacer de conocimiento al Titular de la Entidad, el presente Informe de Visita de Control, el cual contiene las situaciones adversas identificadas como resultado del servicio de Visita de Control a la prestación del servicio de limpieza pública en la Municipalidad Distrital de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, con la finalidad que se adopten las acciones preventivas y correctivas que correspondan, en el marco de sus competencias y obligaciones en la gestión institucional, con el objeto de asegurar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del servicio de limpieza pública en su distrito.
2. Hacer de conocimiento al Titular de la Entidad que debe comunicar al Órgano de Control Institucional (OCI), a través del plan de acción, las acciones preventivas o correctivas que implemente respecto a las situaciones adversas contenidas en el presente Informe de Visita de Control.

Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, 31 de marzo de 2022.

  
\_\_\_\_\_  
**Raúl Fredy Manuel Choquecota**  
Supervisor de Comisión de Control

  
\_\_\_\_\_  
**Ruben Enrique Hernández Cama**  
Jefe de Comisión de Control

  
\_\_\_\_\_  
**Raúl Fredy Manuel Choquecota**  
Jefe del OCI  
Municipalidad Distrital  
Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa

APÉNDICE N° 1  
DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LA VISITA DE CONTROL

1. CARENCIA DE UNA ESTRUCTURA DE COSTOS DEL SERVICIO DE LIMPIEZA, AUSENCIA DE ACCIONES PARA PROPICIAR LA RECAUDACIÓN DE TRIBUTOS POR EL SERVICIO DE LIMPIEZA PÚBLICA, EXISTENCIA DE UNA ALTA MOROSIDAD DE LOS CONTRIBUYENTES, PONE EN RIESGO LA COBERTURA DE LOS COSTOS DEL SERVICIO DE LIMPIEZA PÚBLICA, SOSTENIBILIDAD FINANCIERA DE LA ENTIDAD Y OTRAS PRESTACIONES O ACTIVIDADES PROGRAMADAS.

N°	Documento
1	Acta 02: Planificación de Recursos Financieros

2. VEHÍCULO PARA EL RECOJO, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS NO CUENTA CON SOAT, PONIENDO EN RIESGO LA COBERTURA MÉDICA DE LAS PERSONAS ANTE CUALQUIER ACCIDENTE, ASÍ COMO LA IMPOSICIÓN DE PAPELETAS DE TRÁNSITO QUE AFECTEN LOS RECURSOS FINANCIEROS DE LA ENTIDAD.

N°	Documento
1	Acta 03: Recolección y Transporte

3. ACUMULACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS DOMICILIARIOS Y DE CONSTRUCCIÓN EN ESPACIOS Y ÁREAS PÚBLICAS; ASI COMO, LA FALTA DE SUPERVISIÓN, VIENEN OCACIONANDO LA PRESENCIA DE ÁREAS CRÍTICAS QUE GENERARÍAN MAYORES GASTOS PARA SU REMOCIÓN Y/O RECUPERACIÓN, ASÍ COMO LA AFECTACIÓN DE LA SALUD DE LA POBLACIÓN Y DETERIORO DEL MEDIO AMBIENTE.

N°	Documento
1	Acta 05: Puntos críticos y supervisión
2	Acta 05-A: Puntos Críticos y disposición final
3	Acta 06: Disposición Final



CARGO

LA CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Cnel. Gregorio Albarracín Lanchipa, 30 de marzo de 2022

**OFICIO N° 136-2022-OCI/MDCGAL**

Señor:

**FREDDY JAVIER HUASHUALDO HUANACUNI**

Alcalde de la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa

Junta Vecinal los Cedros av. Municipal S/N cuadra 12 con calle Rufino Albarracín P-4

**Cnel. Gregorio Albarracín Lanchipa/Tacna/Tacna.**



**ASUNTO** : Comunicación de Informe de Visita de Control n.° 004-2022-OCI//5323-SVC.

**REFERENCIA** : a) Artículo 8° de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias.  
b) Directiva n.° 002-2019-CG/NORM, "Servicio de Control Simultáneo", aprobada con Resolución de Contraloría n° 115-2019-CG, del 28 de marzo de 2019.

Me dirijo a usted en el marco de la normativa de la referencia, que regula el servicio de Control Simultáneo y establece la comunicación al Titular de la entidad o responsable de la dependencia, y de ser el caso a las instancias competentes, respecto de la existencia de situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso en curso, a fin que se adopten oportunamente las acciones preventivas y correctivas que correspondan.

Sobre el particular, de la revisión de la información y documentación vinculada a al servicio de limpieza pública, objeto de la Visita de Control, comunicamos que se han identificado las situaciones adversas contenidas en el Informe de Visita de Control n.° 004-2022-OCI//5323-SVC, que se adjunta al presente documento.

En tal sentido, solicitamos que una vez adoptadas las acciones que correspondan, los documentos que las sustentan, sean comunicadas al Órgano de Control Institucional (OCI), en un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente hábil de recibida la presente comunicación.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

**Raul Fredy Manuel Choquecota**  
Jefe del Órgano de Control Institucional (e)  
Municipalidad Distrital  
Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa  
Contraloría General de la República.

C.c.  
- Archivo.

(RFMC/rfmc)